



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0121  
RADICADO N° 2018-00205-00

En el presente proceso especial de FUERO SINDICAL, propuesto por la sociedad TRANSPORTES T. E. V. S. A., representada legalmente por quien haga sus veces, contra el señor GUILLERMO ENRIQUE PATIO ROLDAN, la ORGANIZACIÓN SINDICAL UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA "UNTTTC" y la UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CERVECERA, BEBIDAS, ALIMENTOS MALTEROS Y SIMILARES "USTIAM, representadas legalmente por quien haga sus veces, se allegó escrito por la asociación sindical vinculada UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA UTC, que pasa a resolverse previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

Allegado el poder otorgado por la asociación sindical UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA UTC, representada legalmente por el señor Johan Andrés García Galvis, o quien haga sus veces, a los abogados titulados FRANCISCO GARCÍA ALGARÍN y ALBERTO MOLINA RAMOS portadores de las T.P. No. 181.027 y 192.545 del C. S de la J., respectivamente, se tiene por notificada dicha asociación sindical por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Reconocida la personería jurídica a los citados mandatarios judiciales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., aplicables por analogía al procedimiento laboral, precisada la imposibilidad de actuar de manera simultánea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 ejusdem.

En consecuencia, se dispone el envío del link del expediente digital dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, al correo electrónico anunciado por la organización sindical UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA UTC en el *"FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE CREACIÓN Y PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE UNA SUBDIRECTIVA O*

COMITÉ SECCIONAL” aportado por sus mandatarios judiciales, esto es, [johan.aso201311@hotmail.com](mailto:johan.aso201311@hotmail.com).

Y, sin surtirse a la fecha la notificación del codemandado UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CERVECERA, BEBIDAS, ALIMENTOS MALTEROS Y SIMILARES “USTIAM, previo a la notificación del curador ad litem designado mediante proveído del 05 de agosto de 2019, se requiere al apoderado de la parte demandante para informe bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica utilizada por este codemandado para surtir la notificación de la demanda, sus anexos, el escrito de subsanación y el auto admisorio, con el deber de indicar la manera cómo lo obtuvo y la evidencia correspondiente. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a la asociación sindical UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA UTC, representada legalmente por el señor Johan Andrés García Galvis, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: En los términos y para los efectos del mandato conferido por la UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA UTC, se le reconoce personería a los abogados titulados FRANCISCO GARCÍA ALGARÍN y ALBERTO MOLINA RAMOS portadores de las T.P. No. 181.027 y 192.545 del C. S de la J., respectivamente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., aplicables por analogía al procedimiento laboral; precisada la imposibilidad de actuar de manera simultánea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 ejusdem.

TERCERO: DISPONER el envío del link del expediente digital dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, al correo electrónico anunciado por la organización sindical UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA UTC, en el *“FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE CREACIÓN Y PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE UNA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL”* aportado por sus mandatarios judiciales, esto es, [johan.aso201311@hotmail.com](mailto:johan.aso201311@hotmail.com).

CUARTO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que informe bajo la gravedad de juramento la dirección de electrónica utilizada por la UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA UTC, para surtir la notificación de la demanda, sus anexos, el escrito de subsanación y el auto admisorio, con el deber de indicar la manera cómo lo obtuvo y la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JULIETH PORRAS GONZÁLEZ  
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 034 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 